JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

Villavicencio, julio veintisiete (27) de dos mil veinte (2020)

TRAMITE : Concede Apelación
DEMANDANTE : Angela María Romero Rey
DEMANDADO : Curva Ltda y otros
RADICACIÓN : 2017 – 00627 - 00.

I.- En cumplimiento de lo previsto en el artículo 3º del Decreto 806 de 2020, en concordancia con lo estatuido en el numeral 14 del precepto 78 del Código General del Proceso, se exhorta a las partes y demás intervinientes para que informen al despacho la dirección de correo electrónico o un medio equivalente con el que cuenten para los fines del proceso y se les conmina para que en adelante remitan por esa vía y de forma concomitante –al despacho y a todos los sujetos procesales- los ejemplares de todos los memoriales y demás actuaciones que pretendan adelantar en el asunto de la referencia, so pena de aplicar la sanción contemplada en la disposición en cita.

II.- El 6 de marzo de 2020 [fl.219-222] la demandante presentó recurso de apelación contra el auto emitido el 3 de marzo hogaño, notificado por inserción en estado del 4 del aludido mes y año [fl.217-218], que de forma implícita le negó la cautela deprecada.

Quiere decir que la alzada se interpuso con observancia del término otorgado en el inciso 2º, numeral 2º del precepto 65 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, por lo que tratándose la providencia recurrida de aquellas que pueden atacarse a través del referido medio de impugnación, de conformidad con lo estatuido en el inciso 1º, numeral 7º del precepto en comento, se concederá el recurso de apelación y teniendo en cuenta que no existe trámite pendiente por zanjar se concederá en el efecto suspensivo.

En virtud de lo anterior, el juzgado **RESUELVE:**

PRIMERO: CONCEDER, en el efecto suspensivo, el recurso de apelación interpuesto contra la providencia adiada 3 de marzo de 2020, para que sea desatado por la Sala de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Villavicencio.

SEGUNDO: REMÍTANSE las diligencias a la oficina de apoyo judicial, en procura de que se efectúe el correspondiente reparto.

Notifíquese y cúmplase,

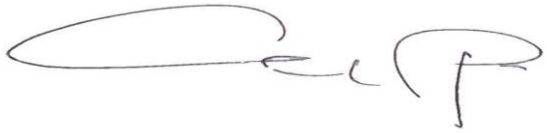

CARLOS ALBERTO CORREDOR PUNGUTÁ
Juez